



Factura: 001-002-000037280



20181701015C00267

FIEL COPIA DE DOCUMENTOS EXHIBIDOS EN ORIGINAL N° 20181701015C00267

RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que la(s) fotocopia(s) que antecede(n) es (son) igual(es) al(los) documento(s) original(es) que corresponde(n) a PODER GENERAL QUE OTORGA LA COMPAÑIA STEPNEY HOLDINGS LIMITED A FAVOR DE CRISTHIAN GUILLERMO TUCHIE y que me fue exhibido en 2 foja(s) útil(es). Una vez practicada(s) la certificación(es) se devuelve el(los) documento(s) en 2 foja(s), conservando una copia de ellas en el Libro de Certificaciones. La veracidad de su contenido y el uso adecuado del (los) documento(s) certificado(s) es de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza(n).

QUITO, a 7 DE FEBRERO DEL 2018, (11:04).




NOTARIO(A) JUAN CARLOS MORALES LAIZO
NOTARÍA DÉCIMA QUINTA DEL CANTÓN QUITO





APOSTILLE (Convention de La Haye du 5 octobre 1961)			
1. País country/pays		CHILE	
El presente documento público / This public document / Le présent acte public			
2. Ha sido firmado por has been signed by / a été signé par		LUIS FERNANDO EULOGIO CELIS URRUTIA	
3. Quien actúa en calidad de acting in the capacity of / agissant en qualité de		NOTARIO TITULAR	
4. Revestido del sello - timbre bears the seal - stamp of / est revêtu du sceau - timbre de		2ª NOTARIA DE PROVIDENCIA LUIS CELIS URRUTIA	
Certificado / Certified / Attesté			
5. En at / à	Santiago	6. El día the / le	24-01-2018
7. Por by / par	KAREN FERNANDA ARMIJO NILO		
8. Bajo el número N° / sous N°	EAC368923		
9. Sello - Timbre seal - stamp / sceau - timbre		10. Firma signature	



Esta apostilla certifica únicamente la autenticidad de la firma, la calidad en que el firmante del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento público esté revestido. La apostilla no certifica el contenido del documento para el cual se expidió.
Este documento ha sido firmado electrónicamente conforme a la Ley N° 19.799, sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de dicha Firma, y a la Ley N° 20.711, que implementa en Chile la Convención de La Haya que Suprime Exigencia de Legalización de Documentos Públicos Extranjeros.

This apostille only certifies the signature of the person who has signed the public document, and, where appropriate, the identity of the seal or stamp which the public document bears. This apostille does not certify the content of the document for which it was issued.
This document has been signed electronically according to Law N° 19.799, about Electronic Documents, Electronic Signature and Certification Services of that Signature, and to Law N° 20.711, which implements in Chile the Convention of The Hague Abolishing the Requirement of Legalisation for Foreign Public Documents.

Cette apostille atteste uniquement la véracité de la signature, la qualité en laquelle le signataire de l'acte y a agi et, le cas échéant, l'identité du sceau ou timbre dont cet acte public est revêtu. Cette apostille ne certifie pas le contenu de l'acte pour lequel elle a été émise.
Le présent document est muni d'une signature électronique conformément à la loi n°19799 relative aux actes électroniques, à la signature électronique et aux services de certification de signature électronique, ainsi qu'à la loi n°20711 portant application au Chili de la Convention de La Haye qui supprime l'obligation de légalisation des actes publics étrangers.

INDIVIDUALIZACIÓN DEL DOCUMENTO APOSTILLADO

Tipo de documento / Type of document / Type de document: OTROS DOCUMENTOS NOTARIALES

Titular / Holder / Titulaire: SIN INDIVIDUALIZAR

Número de páginas 2
number of pages / quantité de pages

Folio/serie/otro SIN IDENTIFICACIÓN
serie / other
folio / série / autre

Número Apostilla [EAC368923]
Fecha Emisión [24-01-2018]

VERIFICACIÓN EN LÍNEA
La autenticidad de esta apostilla puede ser verificada en:
To verify the issuance of this apostille, see:
Cette apostille peut être vérifiée à l'adresse suivante:
<https://consulta.apostilla.gob.cl>

Código de verificación: C54252B30D
Verification code / Code de vérification



PODER

SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una más que contenga el Poder General al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- COMPARECIENTE: Comparece a la celebración de la presente escritura pública de Poder General el señor Carlos Sanchez Frugone, mayor de edad, capaz para contratar y poder obligarse, de nacionalidad Chilena, con domicilio en la ciudad de Santiago de Chile, en su calidad de Apoderado General de la sociedad americana denominada STEPNEY HOLDINGS LIMITED., conforme se desprende del Acta de nombramiento que se acompaña.

SEGUNDA.- ANTECEDENTES : 1. Con fecha 13 de Mayo del mil novecientos noventa y siete en Road Town, Tortola, Islas Virgenes Británicas, se realizó la escritura de constitución de la sociedad anónima denominada STEPNEY HOLDINGS LIMITED. 2. Con fecha 23 de Mayo del 2011 se nombró Apoderado General de la compañía STEPNEY HOLDINGS LIMITED al señor Carlos Sanchez Frugone. 3. En la cláusula 19 del Poder General otorgado consta la facultad de conferir poderes especiales sin previa autorización.

TERCERA.- PODER GENERAL. Con los antecedentes expresados, el señor CARLOS SANCHEZ FRUGONE, debidamente facultado por la sociedad que representa, otorga Poder General amplio y suficiente cual en derecho se requiere, a favor del señor CRISTHIAN GUILLERMO TUCHIE ALVAREZ, ciudadano de nacionalidad chilena, de estado civil casado, de profesión abogado, para que a nombre y representación de la sociedad denominada STEPNEY HOLDINGS LIMITED, ejerza todas las facultades inherentes a los Procuradores y en especial: a) Ejercer la representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la sociedad STEPNEY HOLDINGS LIMITED. b) Participe en la Juntas ordinarias y extraordinarias de la Compañía EXPOFORESTAL S.A. De la cual la compañía STEPNEY HOLDINGS LIMITED. Es accionista, con derecho a voz y voto. Al efecto, el mandatario enviará por cualquier medio idóneo la información necesaria a los mandantes a fin de que estos remitan las instrucciones necesarias de la forma de cómo emitir el voto; Este procedimiento se repetirá toda y cada una de las veces que sea necesario expresar voluntad mediante voto. c) Requerir información de todos los procesos financieros y contables de las diferentes áreas de la compañía. d) Pague a nombre de la Compañía STEPNEY HOLDINGS LIMITED. los impuestos prediales, tasas o contribuciones correspondientes a los bienes que haya adquirido la compañía en el Ecuador. e) Podrá promover todas las acciones judiciales y extrajudiciales necesarias para precautelar los intereses de la compañía; y, f) En todo caso el Apoderado necesitará aprobación expresa del Junta General de la Compañía para aquellos asuntos que impliquen disposición, transferencia de dominio o constitución de gravámenes sobre bienes patrimoniales de la empresa.

CUARTA.- REVOCATORIA: El presente Poder será indefinido pero podrá ser revocado en cualquier momento a criterio de la empresa poderdante con el objeto de proteger sus intereses.

QUINTA.- CUANTIA: La cuantía por su naturaleza es indeterminada.

Usted Señor Notario se dignará agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para el perfeccionamiento del presente instrumento.

CARLOS SANCHEZ FRUGONE
PAS.

AUTORIZACION NOTARIAL AL DORSO

Autorizo la firma de don CARLOS EDUARDO SANCHEZ FRUGONE, C.I.Nº 7.052.852-5.-
Santiago, 23 de enero de 2018.- ehv.-

